

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/270/2012

Por el que se aprueba el Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que en sesión extraordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil once, este Órgano Superior de Dirección aprobó, a través del Acuerdo IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, el cual fue adecuado mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2012 del treinta y uno de enero del año en curso; Programa que en su Línea Programática 6 “Programa del General del Servicio Electoral Profesional”, Proyecto Específico 6.2 “Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Centrales”, establece como actividad 1, a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, diseñar cédulas para la evaluación del desempeño y someterlas a la aprobación de la Junta General, prevista para realizarse en los meses de agosto y septiembre del año en curso.
3. Que en sesión de fecha seis de agosto del presente año, la Comisión del Servicio Electoral Profesional analizó y discutió las Cédulas de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que le fueron presentadas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

4. Que en sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil doce, la Junta General de este Instituto aprobó el Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las respectivas Cédulas para la Evaluación del Desempeño, ello a través del Acuerdo IEEM/JG/75/2012; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, para el desempeño de sus actividades, contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- III. Que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así se prevé por el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que según lo dispuesto el artículo 109 bis del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece en su artículo 3, que el referido Servicio está integrado por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, que opera a través de los mecanismos de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.

VI. Que el Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México está integrado, entre otros, por los integrantes de los órganos centrales con nombramiento titular, conforme se precisa en el artículo 16, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VII. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 66, establece que para el caso de los miembros de ese Servicio en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los elementos que determine la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, considerando los siguientes factores:

I. Efectividad: Evalúa el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de las distintas comisiones, considera también elementos del programa anual de actividades del área a la cual se encuentra adscrito el personal del servicio. Este factor observa el logro con relación a su efecto, costo, tiempo y recursos empleados e incluye a sí mismo, aspectos como la toma de decisiones, profesionalismo y colaboración, entre otros.

II. Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación: mide específicamente la observancia puntual de los principios que rigen la actividad del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano.

III. Trabajo en equipo: Evalúa el desempeño particular de cada miembro del Servicio en función de su actitud hacia el trabajo en equipo, considerando aspectos funcionales y de organización interna que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.

VIII. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, debe proponer a la Junta General, para su aprobación, los procedimientos para la evaluación del desempeño, mismos que deberán considerar al menos la participación del superior jerárquico de cada evaluado; así lo prevé el artículo 67 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

- IX.** Que a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la Junta General determinará el diseño de las cédulas para la evaluación del desempeño; los titulares de las unidades administrativas y técnicas del Instituto podrán conocerlas antes de su aprobación y emitir las observaciones pertinentes si las hubiera; ello en términos del artículo 68 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- X.** Que este Consejo General estima procedente determinar que el documento que sea materia del presente Acuerdo, sean las Cédulas para la Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012 que envió la Comisión del Servicio Electoral Profesional a la Junta General bajo la denominación que ya le asignó la propia Junta General, toda vez que atiende las inquietudes que se externaron en la sesión de ésta última cuando analizó las mismas.

Ahora bien, del Procedimiento de mérito, se advierte que su implementación tiene como objetivo general medir los niveles de rendimiento y comportamiento laboral, individual y grupal de los mismos, mediante instrumentos técnicos que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño del Servidor Electoral Profesional y comparar los mismos contra los obtenidos en el periodo inmediato anterior.

Del mismo modo, se observa que el Procedimiento arriba mencionado, persigue como objetivos específicos:

- Evaluar las aptitudes del desempeño individual y grupal de los miembros del Servicio Electoral Profesional;
- Identificar en forma precisa y objetiva los niveles de desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional;
- Brindar elementos de decisión a los miembros del Junta General sobre posibles nombramientos o estímulos; y
- Establecer indicadores que permitan identificar fortalezas y debilidades de los miembros del Servicio Electoral Profesional.

Para alcanzar tales objetivos, el Programa en cuestión considera como factores a evaluar: Efectividad; apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación; y trabajo en equipo, que son los factores que refiere el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Por lo anterior y en razón a que el Procedimiento motivo del presente Acuerdo, describe en forma clara y precisa las Cédulas para la evaluación del desempeño, la metodología para su implementación, los factores y porcentajes de evaluación, estima procedente su aprobación a efecto de que, con su aplicación, se observen las disposiciones del Estatuto de la materia, relativas a la evaluación del personal que forma parte del Servicio Electoral Profesional en los Órganos Centrales, correspondiente al año 2012.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto deberá instrumentar lo necesario para la aplicación del Procedimiento que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas, por este Acuerdo aprobado, y proveerá lo necesario para que se ejecuten las actividades que se enlistan en el apartado 7 "Instrumentación", del Procedimiento mencionado, para lo cual la Secretaría Ejecutiva General hará de su conocimiento el presente instrumento.

TERCERO.- Se deja sin efectos la notificación realizada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en relación a lo aprobado por la Junta General, por lo que se ordena a la Dirección mencionada realizar la notificación a los Servidores Públicos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

electorales que integran el Servicio Electoral Profesional en los Órganos Centrales, con el Procedimiento de evaluación aprobado por este Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de octubre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL